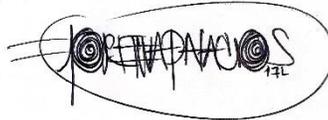


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de marzo de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social N°. 2021-445, de LAURA VICTORIA PATRICIA ESCAMILLA SANTAMARIA, contra COLPENSIONES y OTRO, por auto del 27 de octubre de 2021, se admitió la demanda ordenando su notificación a las demandadas y de la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fls.85 a 86); que el apoderado de la demandante aportó constancias de notificación mediante correo electrónico del 5 de noviembre de 2021 (fls.118 a 127), que el término de contestación corrió del 10 al 24 de noviembre de 2021(inhábiles 13,14,15, 20 y 21 de noviembre de 2021), y contestaron COLPENSIONES el 22 de noviembre de 2021 (fls.87 a 103; anexos 104 a 117) y PORVENIR S.A. el día 24 de noviembre de 2021 (fls.128 a 159; anexos 161 a 299), la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO no intervino, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto proferido el 27 de octubre de 2021, se admitió la presente demanda ordinaria instaurada contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. ordenando su notificación y la vinculación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fls.85 a 86); posteriormente, el apoderado de la demandante aportó certificado de notificación mediante correo electrónico del 5 de noviembre de 2021 (fls.118 a 127) que da cuenta de la remisión de las comunicaciones, por lo que, según informe de Secretaria, el término de contestación corrió del 10 al 24 de noviembre de 2021(inhábiles 13,14,15, 20 y 21 de noviembre de 2021) y las demandadas contestaron así: COLPENSIONES el 22 de noviembre de 2021 (fls.87 a 103; anexos 104 a 117) y PORVENIR S.A. el día 24 de noviembre de 2021 (fls.128 a 159; anexos 161 a 299) y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, una vez notificada, se abstuvo de intervenir.

La demandada COLPENSIONES otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., conforme se acredita mediante escritura pública 120 del 01 de febrero de 2021 (fls.105 a 109) y por medio de su representante, sustituyó en la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con C. C. 1.018.453.918 y portadora de la T.P. 250.354 (fl. 104), habiendo contestado en término mediante correo electrónico remitido el 22 de noviembre de 2021 (fls.87 a 103; anexos 104 a 117), por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta, en los términos del poder y de la sustitución otorgados.

Por su parte PORVENIR S.A. otorgó poder general a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. como se acredita con la escritura pública No. 2232 del 17 de agosto de 2021 (fls.260 a 297) y sustituyó en la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA identificada con C. C. 53.077.146 y portadora de la T.P. 184.941 (fls.245 a 259), habiendo contestado en término mediante correo electrónico remitido el 24 de noviembre de 2021 contestó la demanda (fls.128 a 159; anexos 161 a 299), por lo que también se dispondrá el reconocimiento de personería judicial correspondiente.

Así mismo y como revisada la contestación de COLPENSIONES (fls.87 a 103; anexos 104 a 117), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se tendrá por contestada la demanda.

En el caso de PORVENIR S.A. revisado el escrito remitido (fls. 96 a 115; anexos 116 a 170), se observa que no se aportó el historial de vinculaciones SIAFP, por lo que habrá de inadmitirse la contestación y conceder el término de cinco (5) días para que se subsane, la omisión advertida, en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 31 *ibídem*.

Por su parte, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, fue notificada el 5 de noviembre de 2021 (fls.118 a 127), sin que dentro del término concedido interviniera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, para actuar como apoderados principal y sustituto de PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

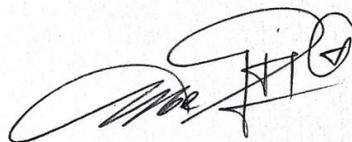
CUARTO: INADMITIR la contestación presentada por PORVENIR S.A. y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

